



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1480

### LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

#### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TECOMAVACA, DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

##### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

##### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** - Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María Tecomavaca, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2026 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el Municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de las personas que habitan en el Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

- IV. **Aprovechamientos:** Ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Documento digital que ampara una transacción económica. Validado en línea por el SAT mediante un timbrado y utiliza sellos digitales para garantizar la autenticidad, seguridad jurídica y transparencia de la operación, siendo la versión XML el formato oficial para el registro fiscal.
- XV. **Crédito Fiscal:** Obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda pública:** Total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- XXIII. **Herencia:** Conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** Acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa administrativa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **m:** Metros;
- XXXII. **m<sup>2</sup>:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **m<sup>3</sup>:** Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Elemento económico sobre el que se determina la contribución;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- XXXV. **Organismo descentralizado:** Personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. **Paramunicipal:** Empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. **Participaciones:** Ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. **Persona moral:** Entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. **Persona Física:** Mujer u hombre sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. **Productos:** Ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- XLIV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. **Recursos Federales:** Ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. **Recursos Fiscales:** Ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. **Subsidio:** Ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- L. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;
- LII. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

**Artículo 3.** - Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- II. La persona a cargo de la Presidencia Municipal;
- III. La persona a cargo de la Tesorería Municipal y las personas Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** - Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2026.

**Artículo 5.**- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.**- Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo,
  - b) En especie;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- c) En transferencia, y
  - d) En cheque nominativo
- II. Por prescripción.
- III. Servicio comunitario

**Artículo 7.-** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## CAPÍTULO II ESTÍMULOS FISCALES

### Sección Única. Estímulos Fiscales

**Artículo 8.-** Para ser personas beneficiarias de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

CONTRIBUYENTE APLICABLE	PERIODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACIÓN	REQUISITOS
<b>I. Impuesto Predial</b>		
a) Quien realice pago anual anticipado	20% De descuento dentro de los primeros dos meses del ejercicio fiscal 2026.	Haber cumplido con el pago del impuesto predial del ejercicio fiscal anterior.
b) Jubilados, pensionados, pensionistas, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, viudas y	20% De descuento dentro del ejercicio fiscal 2026.	Acreditar que se encuentra en el supuesto establecido y/o mediante dictamen del DIF Municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

personas en situación de vulnerabilidad.		
<b>II. Suministro de Agua Potable</b>		
a) Quien realice pago anual anticipado	20% De descuento dentro de los primeros dos meses del ejercicio fiscal 2026.	Haber cumplido con el pago del suministro de agua potable del ejercicio fiscal anterior.
b) Jubilados, pensionados, pensionistas, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, viudas y personas en situación de vulnerabilidad.	20% De descuento dentro del ejercicio fiscal 2026.	Acreditar que se encuentra en el supuesto establecido y/o mediante dictamen del DIF Municipal.

**Artículo 9.-** Los incentivos fiscales señalados por cada contribución no son acumulables, por lo que, en caso de encontrarse en más de uno de los supuestos, el contribuyente optará por la que más convenga a sus intereses.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 10. -** En el Ejercicio Fiscal 2026 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Tecomavaca, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa María Tecomavaca, Distrito de Teotitlán, Oaxaca	Ingreso Estimado (En pesos)
<b>Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2026</b>	
<b>IMPUESTOS</b>	<b>20,056.18</b>
<b>Impuestos sobre los Ingresos</b>	<b>10,441.68</b>
Diversiones y Espectáculos Públicos	10,441.68



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>6,539.50</b>
Predial	6,539.50
<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>3,075.00</b>
Traslación de Dominio	3,075.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>7,650.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>7,650.00</b>
Saneamiento	7,650.00
<b>DERECHOS</b>	<b>96,612.20</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>12,705.75</b>
Mercados	3,405.75
Panteones	9,100.00
Rastro	200.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>83,906.45</b>
Alumbrado Público	10,762.50
Aseo Público	956.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	10,370.00
Licencias y Permisos	2,195.00
Licencias y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	5,125.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de bebidas alcohólicas	4,876.95
Permisos para Anuncios y Publicidad	860.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	12,766.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	120.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al millar	35,875.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>2,629.00</b>
<b>Productos</b>	<b>2,629.00</b>
Otros Productos	<b>113.00</b>
Productos Financieros del Ramo 28	153.75
Productos Financieros del Fondo III	1,312.00
Productos Financieros del Fondo IV	891.75
Productos Financieros de Convenios Federales	102.50
Productos Financieros de Convenios Estatales	10.00
Productos Financieros de Convenios Particulares	10.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	36.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>8.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

<b>Aprovechamientos</b>	<b>7.00</b>
Reintegros	4.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	1.00
Otros Aprovechamientos	2.00
<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>	<b>1.00</b>
Enajenación de Objetos de valor	1.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>8,856,259.04</b>
<b>Participaciones</b>	<b>3,104,917.03</b>
Fondo General de Participaciones	2,133,466.66
Fondo de Fomento Municipal	693,332.02
Fondo Municipal de Compensaciones	54,591.16
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	43,964.29
ISR sobre Salarios	15,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	27,011.47
Fondo de Fiscalización y Recaudación	116,422.39
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	14,749.69
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	4,292.85
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	2,086.50
<b>Aportaciones</b>	<b>5,751,340.01</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	3,896,729.18
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México	1,854,610.83
<b>Convenios</b>	<b>2.00</b>
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
<b>Total</b>	<b>8,983,214.41</b>

## TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 11.-** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**Artículo 12.-** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 13.-** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

**Artículo 14.-** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - b) Bailes, presentación de artistas, kermeses y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 15. -** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- a) Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- b) Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Única. Predial**

**Artículo 16.** - Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista una persona propietaria;
  - b) Cuando la persona propietaria no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión de la persona propietaria, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

**Artículo 17.** - Son sujetos de este impuesto:

- I. Las personas propietarias de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Las personas propietarias o poseedoras a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes; mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 18.** - La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
CONCEPTO	CUOTA EN UMA
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA

**Artículo 19.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 20.-** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 21.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 20%, del impuesto anual.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única. Traslación de Dominio

**Artículo 22.-** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 23.-** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 24.** - Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 25.** - La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 26.** - El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 27.** - Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

## **TITULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

#### **Sección Única. Saneamiento**

**Artículo 28.-** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 29.-** Son sujetos obligados al pago de esta contribución las personas propietarias, copropietarias de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 30.-** La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 31.-** Esta contribución se pagará conforme al convenio pactado entre la autoridad fiscal y los usuarios o propietarios antes de que la obra determinada se realice.

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
I. Introducción de agua potable (Red de distribución) ml	2,000.00
II. Introducción de drenaje sanitario	2,000.00
III. Electrificación	2,000.00
IV. Revestimiento de las calles m <sup>2</sup>	500.00
V. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>	500.00
VI. Banquetas m <sup>2</sup>	300.00
VII. Guarniciones metro lineal	350.00

**Artículo 32. -** La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre las personas particulares beneficiadas y el Ayuntamiento.

**Artículo 33. -** Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a las personas particulares beneficiadas con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### TÍTULO QUINTO DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

##### Sección Primera. Mercados

**Artículo 34.** - Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 35.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas locatarias o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a las personas comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 36.-** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 37.** - Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	60.00	Por día
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	60.00	Por día
III. Casetas o puestos ubicados en vía pública	300.00	Mensual
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos	50.00	Por día
V. Instalación de casetas	500.00	Por evento

**Artículo 38.-** El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo y todos aquellos relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por las personas comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Aseo en puestos fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	50.00	Por día
II. Aseo en puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	50.00	Por día
III. Aseo en casetas o puestos ubicados en vía pública	50.00	Mensual
IV. A vendedores ambulantes o esporádicos	30.00	Por evento

### Sección Segunda. Panteones

**Artículo 39. -** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 40. -** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 41. -** El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Traslado de cadáveres fuera del municipio	2,500.00	Por evento
b) Traslado de cadáveres dentro del municipio a cementerio	5,000.00	Por evento

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Servicios de inhumación	300.00	Por evento
b) Servicios de exhumación	300.00	Por evento
c) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	250.00	Por evento

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Aseo y limpieza	250.00	Anual
b) Desmonte	250.00	Anual
c) Mantenimiento en general de los panteones	250.00	Anual

### Sección Tercera. Rastro

**Artículo 42.** - Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

**Artículo 43.** - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 44.** - El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje)	100.00	Por evento

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera. Alumbrado Público

**Artículo 45.-** El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de las personas que habitan el Municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al que se calcula, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio fiscal actual.

**Artículo 46.** - Son sujetos de este derecho las personas propietarias, poseedoras o tenedoras de predios, así como las personas beneficiarias directas o indirectas de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Se entiende como Persona Beneficiaria Directa: Aquella que se encuentra ubicada en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Persona Beneficiaria Indirecta: Aquella que se favorezca con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

**Artículo 47.-** La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de personas usuarias registradas en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

**Artículo 48.-** Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
BIMESTRAL	68.50

**Artículo 49. -** Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

### Sección Segunda. Aseo Público

**Artículo 50.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a las personas que habitan el Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

**Artículo 51. -** Son sujetos de este derecho las personas propietarias o poseedoras de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como las personas ciudadanas que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Ayuntamiento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 52.** - Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del Ayuntamiento
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de personas usuarias que requieran servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de personas usuarias domésticas, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de personas usuarias industriales o prestadoras de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

**Artículo 53.** - El pago de este derecho se efectuará:

- I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Recolección de basura en área comercial	10.00	Mensual
b) Recolección de basura en casa habitación	10.00	Mensual
c) Limpieza de predios	100.00	Mensual
d) Otros conceptos de aseo público	100.00	Por evento

### Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 54.** - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 55.** - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 56.** - El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja	5.00	Por evento
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	120.00	Por evento
III. Otros conceptos de constancias:		
a) Constancia de identidad	120.00	Por evento
b) Constancia de ingresos	120.00	Por evento
c) Constancia de inhumación	120.00	Por evento
d) Constancia de soltería	120.00	Por evento
e) Constancia de no registro	120.00	Por evento
f) Constancia de no adeudo	120.00	Por evento
g) Copia del libro de registro de nacimiento, defunción y/o matrimonio	120.00	Por evento
h) Constancia de no alistamiento	120.00	Por evento
i) Constancia de sucesión de derechos	250.00	Por evento
j) Constancia de posesión	250.00	Por evento
k) Constancia de apeo y deslinde	250.00	Por evento
l) Constancia de buena conducta	120.00	Por evento
m) Constancia de concubinato	120.00	Por evento

**Artículo 57.** - Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Cuarta. Licencias y Permisos

**Artículo 58.** - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 59.** - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 60.** - El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Permisos de:		
a) Construcción m2	10.00	Por evento
b) Reconstrucción m2	10.00	Por evento
c) Ampliación m2	10.00	Por evento
d) Demolición de inmuebles m2	10.00	Por evento
II. Alineación y Uso de Suelo	150.00	Por evento
III. Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior	150.00	Por evento
IV. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	300.00	Por evento
V. Retiro de sellos por obra suspendida	200.00	Por evento

**Artículo 61.-** Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

**Artículo 62.** - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
<b>I. Comercial</b>	-	-
a) Abarrotes medianos	525.00	Por evento
b) Farmacia	525.00	Por evento
c) Papelería	525.00	Por evento
d) Venta de trastes	525.00	Por evento
e) Miscelánea	525.00	Por evento
f) Depósitos	525.00	Por evento
g) Mueblería	525.00	Por evento
h) Ferretería	525.00	Por evento
i) Panadería	525.00	Por evento
j) Refaccionaria	525.00	Por evento
k) Carnicería	525.00	Por evento
l) Tortillería	525.00	Por evento
m) Venta de plásticos	525.00	Por evento
n) Florería	525.00	Por evento
o) Verdulería	525.00	Por evento
p) Fonda de comida	525.00	Por evento
q) Dulcería	525.00	Por evento
r) Venta de Ataúd (Funeraria)	525.00	Por evento
s) Purificadora	525.00	Por evento
<b>II. De servicios</b>	-	-
a) Servicio de internet (ciber)	525.00	Por evento
b) Taquería	525.00	Por evento
c) Taller mecánico	525.00	Por evento
d) Talachería	525.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

e) Estética	525.00	Por evento
f) Veterinaria	525.00	Por evento
g) Hotel	525.00	Por evento

II. Expedición de refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
<b>III. Comercial</b>	-	-
a) Abarrotes medianos	450.00	Anual
b) Farmacia	450.00	Anual
c) Papelería	450.00	Anual
d) Venta de trastes	450.00	Anual
e) Miscelánea	450.00	Anual
f) Depósitos	450.00	Anual
g) Mueblería	450.00	Anual
h) Ferretería	450.00	Anual
i) Panadería	450.00	Anual
j) Refaccionaria	450.00	Anual
k) Carnicería	450.00	Anual
l) Tortillería	450.00	Anual
m) Venta de plásticos	450.00	Anual
n) Florería	450.00	Anual
o) Verdulería	450.00	Anual
p) Fonda de comida	450.00	Anual
q) Dulcería	450.00	Anual
r) Venta de Ataúd (Funeraria)	450.00	Anual
s) Purificadora	450.00	Anual
<b>IV. De servicios</b>	-	-
a) Servicio de internet (ciber)	450.00	Anual
b) Taquería	450.00	Anual
c) Taller mecánico	450.00	Anual
d) Talachería	450.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

e) Estética	450.00	Anual
f) Veterinaria	450.00	Anual
g) Hotel	450.00	Anual

### Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 63.** - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Depósito	525.00	Por evento

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Depósito	365.00	Anual

- III. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Puesto de micheladas	500.00	Por evento
b) Puesto de venta de bebidas alcohólicas en envases abierto	500.00	Por evento
c) Puesto de venta de bebidas alcohólicas en envases cerrados o para llevar	500.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

- IV. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario que comprenderá después de las veinte horas de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Depósito	500.00	Por evento

- V. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se entenderá como el cambio de licencia a otra, actualización de información, entre otros que alteren la información de este. Se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Depósito	350.00	Por evento

**Artículo 64.** -El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

### Sección Séptima. Permisos para Anuncios y Publicidad

**Artículo 65.-** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de permisos para anuncios y publicidad, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Permisos para anuncios y publicidad de difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	500.00	Anual
b) Permisos para anuncios y publicidad de carteleras de cines, circos, teatros, otros	250.00	Por evento

### Sección Octava. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

**Artículo 66.** - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

- I. La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Suministro de agua potable domestico	120.00	Anual
b) Suministro de agua potable comercial	240.00	Anual
c) Conexión a la red de agua potable	500.00	Por evento
d) Reconexión a la red de agua potable	500.00	Por evento
e) Conexión a la red de drenaje	500.00	Por evento
f) Agua potable rezagos	120.00	Anual
g) Cambio de usuario de agua potable, drenaje y alcantarillado	500.00	Por evento

**Artículo 67.** - Son sujetos obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

### Sección Novena. Sanitarios y Regaderas Públicas

**Artículo 68.-** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de sanitarios públicos, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Sanitario Publico	5.00	Por Evento

### Sección Décima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 69.** - Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	1,575.00	Por Evento

**Artículo 70.** - Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 71.** - Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

## TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

**Artículo 72.-** Los productos que se regularan en el presente título son aquellos ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Ayuntamiento en sus funciones de derecho privado.

#### Sección Primera. Otros Productos

**Artículo 73.-** Se percibirá ingresos por la inscripción al padrón Municipal de proveedores y prestadores de servicios.

CONCEPTO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
I. Inscripción al Padrón Municipal de proveedores y prestadores de servicios.	1 UMA	Anual

#### Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 74.** - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III**

**Artículo 75.** - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

### **Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV**

**Artículo 76.**- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

### **Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales**

**Artículo 77.** - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

### **Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales**

**Artículo 78.** - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

### **Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Particulares**

**Artículo 79.**- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Octava. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios**

**Artículo 80.-** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

## **TITULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 81.-** Los aprovechamientos que se regularan en el presente título son aquellos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público.

## **CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 82.-** El Municipio podrá percibir ingresos por los siguientes supuestos:

- I. Reintegros.
- II. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones
- III. Otros aprovechamientos

### **Sección Primera. Reintegros**

**Artículo 83.-** Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere como motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal.

- I. Se consideran reintegros por los siguientes conceptos:
  - a) Reintegro por recuperación de obra pública.
  - b) Recuperación de fianzas de cumplimiento.
  - c) Recuperación de fianzas de anticipo.
  - d) Recuperación de fianzas de vicios ocultos.

### **Sección Segunda. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones**

**Artículo 84.-** El municipio percibirá aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones destinados a proyectos o programas específicos que realicen las personas físicas o



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

morales; este deberá ser ingresado el erario municipal expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

### **Sección Tercera. Otros Aprovechamientos**

**Artículo 85.-** El municipio percibirá aprovechamientos derivados de donativos en efectivo cuando no exista un convenio que realicen las personas físicas o morales; este deberá ser ingresado el erario municipal expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

## **CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**

**Artículo 86.-** El municipio podrá percibir aprovechamientos patrimoniales por concepto de donaciones, herencias, legados, cesiones y por recuperaciones de capital recibidas de bienes inmuebles e intangibles, de personas físicas y morales.

### **Sección Única. Enajenación de Objetos de Valor.**

**Artículo 87. -** El municipio podrá percibir ingresos por la enajenación de los siguientes objetos de valor:

- I. Enajenación de bienes muebles de oficina y estantería.
- II. Enajenación de bienes muebles, excepto de oficina y estantería.
- III. Enajenación de equipo de cómputo y de tecnologías de la información.
- IV. Enajenación de otros mobiliarios y equipos de administración.
- V. Enajenación de equipos y aparatos audiovisuales.
- VI. Enajenación de aparatos deportivos.
- VII. Enajenación de cámaras fotográficas y de video.
- VIII. Enajenación de otro mobiliario y equipo educacional y recreativo.
- IX. Enajenación de equipo médico y de laboratorio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- X. Enajenación de instrumental médico y de laboratorio.
- XI. Enajenación de vehículos y equipo terrestre.
- XII. Enajenación de carrocerías y remolques.
- XIII. Enajenación de otros equipos de transporte.
- XIV. Enajenación de equipo de defensa y seguridad.
- XV. Enajenación de maquinaria de defensa y seguridad.
- XVI. Enajenación de maquinaria y equipo agropecuario.
- XVII. Enajenación de maquinaria y equipo de construcción.
- XVIII. Enajenación de equipo de comunicación y telecomunicación.
- XIX. Enajenación de herramientas y maquinas herramienta.

Los anteriores bienes se podrán vender siempre y cuando ya no tengan un valor útil para el municipio y el valor monetario será determinado por un valuador.

## **TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**Artículo 88.** - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal.

#### **Sección Primera. Fondo General de Participaciones**

**Artículo 89.** - Los ingresos que por este concepto perciba el Municipio, estarán sujetos a lo establecido en el Título VI, Capítulo único de la Ley de Hacienda Municipal del Estado



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

de Oaxaca, conforme lo establecen La Ley de Coordinación Fiscal, los convenios de coordinación o en cualesquiera otras Leyes que en su caso lo establezcan.

### **Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal**

**Artículo 90.** - Los ingresos que por este concepto perciba el Municipio, estarán sujetos a lo establecido en el Título VI, Capítulo único de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme lo establecen La Ley de Coordinación Fiscal, los convenios de coordinación o en cualesquiera otras Leyes que en su caso lo establezcan.

### **Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones**

**Artículo 91.** - Los ingresos que por este concepto perciba el Municipio, estarán sujetos a lo establecido en el Título VI, Capítulo único de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme lo establecen La Ley de Coordinación Fiscal, los convenios de coordinación o en cualesquiera otras Leyes que en su caso lo establezcan.

### **Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel**

**Artículo 92.** - Los ingresos que por este concepto perciba el Municipio, estarán sujetos a lo establecido en el Título VI, Capítulo único de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme lo establecen La Ley de Coordinación Fiscal, los convenios de coordinación o en cualesquiera otras Leyes que en su caso lo establezcan.

### **Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios**

**Artículo 93.** - Los ingresos que por este concepto perciba el Municipio, estarán sujetos a lo establecido en el Título VI, Capítulo único de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme lo establecen La Ley de Coordinación Fiscal, los convenios de coordinación o en cualesquiera otras Leyes que en su caso lo establezcan.

### **Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales**

**Artículo 94.** - Los ingresos que por este concepto perciba el Municipio, estarán sujetos a lo establecido en el Título VI, Capítulo único de la Ley de Hacienda Municipal del Estado



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

de Oaxaca, conforme lo establecen La Ley de Coordinación Fiscal, los convenios de coordinación o en cualesquiera otras Leyes que en su caso lo establezcan.

### **Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación**

**Artículo 95.** - Los ingresos que por este concepto perciba el Municipio, estarán sujetos a lo establecido en el Título VI, Capítulo único de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme lo establecen La Ley de Coordinación Fiscal, los convenios de coordinación o en cualesquiera otras Leyes que en su caso lo establezcan.

### **Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos**

**Artículo 96.** - Los ingresos que por este concepto perciba el Municipio, estarán sujetos a lo establecido en el Título VI, Capítulo único de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme lo establecen La Ley de Coordinación Fiscal, los convenios de coordinación o en cualesquiera otras Leyes que en su caso lo establezcan.

### **Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos**

**Artículo 97.** - Los ingresos que por este concepto perciba el Municipio, estarán sujetos a lo establecido en el Título VI, Capítulo único de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme lo establecen La Ley de Coordinación Fiscal, los convenios de coordinación o en cualesquiera otras Leyes que en su caso lo establezcan.

### **Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126**

**Artículo 98.** - Los ingresos que por este concepto perciba el Municipio, estarán sujetos a lo establecido en el Título VI, Capítulo único de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme lo establecen La Ley de Coordinación Fiscal, los convenios de coordinación o en cualesquiera otras Leyes que en su caso lo establezcan.

## **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**Artículo 99.-** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### **Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal**

**Artículo 100.-** Los ingresos que por este concepto perciba el Municipio, estarán sujetos a lo establecido en el Título VII, Capítulo único de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme lo establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### **Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México (FORTAMUN).**

**Artículo 101.-** Los ingresos que por este concepto perciba el Municipio, estarán sujetos a lo establecido en el Título VII, Capítulo único de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme lo establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

## **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**Artículo 102.-** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

### **Sección Primera. Programas Federales**

**Artículo 103.-** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación.

### **Sección Segunda. Programas Estatales**

**Artículo 104.-** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** La Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de Santa María Tecomavaca, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, indicado en el presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Fuentes de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los siguientes anexos:*

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TECOMAVACA, DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO I**

**Objetivos anuales, estrategias y metas**

<b>Municipio de Santa María Tecomavaca, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Incrementar la recaudación propia municipal proveniente de Impuestos, Derechos y Contribuciones de mejoras.	A través de la implementación de los estímulos fiscales.	Concientizar a la población del Municipio que es un beneficio el contribuir al gasto público pues así se aumenta el desarrollo social, cultural y económico de nuestro entorno.
Garantizar el uso adecuado, correcto y oportuno de los recursos.	La aplicación de medidas de control y gestión financiera para el uso correcto de los recursos.	Mantener el buen manejo de los ingresos recaudados por el Municipio de acuerdo con las proyecciones esperadas.
Actualizar el padrón de contribuyentes locales.	Por medio de campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad.	Aumentar la cantidad de contribuyentes regulares.
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Tecomavaca, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO II**

**a) Proyecciones de Ingresos-LDF**

<b>Municipio de Santa María Tecomavaca, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.</b>					
<b>Proyecciones de Ingresos-LDF</b>					
<b>Pesos</b>					
<b>Cifras Nominales</b>					
<b>Concepto</b>		<b>2026</b>	<b>2027</b>	<b>2028</b>	<b>2029</b>
<b>1.</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>3,231,872.41</b>	<b>3,312,669.22</b>	<b>3,395,485.95</b>	<b>3,480,373.10</b>
<b>A</b>	Impuestos	20,056.18	20,557.58	21,071.52	21,598.31
<b>B</b>	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>C</b>	Contribuciones de Mejoras	7,650.00	7,841.25	8,037.28	8,238.21
<b>D</b>	Derechos	96,612.20	99,027.51	101,503.19	104,040.77
<b>E</b>	Productos	2,629.00	2,694.73	2,762.09	2,831.15
<b>F</b>	Aprovechamientos	8.00	8.20	8.41	8.62
<b>G</b>	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>H</b>	Participaciones	3,104,917.03	3,182,539.96	3,262,103.46	3,343,656.04
<b>I</b>	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>J</b>	Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>K</b>	Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>L</b>	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>2.</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>5,751,342.01</b>	<b>5,895,125.56</b>	<b>6,042,503.69</b>	<b>6,193,566.29</b>
<b>A</b>	Aportaciones	5,751,340.01	5,895,123.51	6,042,501.59	6,193,564.13
<b>B</b>	Convenios	2.00	2.05	2.10	2.15
<b>C</b>	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>D</b>	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>E</b>	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>3.</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>A</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>4.</b>	<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>8,983,214.41</b>	<b>9,207,794.77</b>	<b>9,437,989.64</b>	<b>9,673,939.38</b>
<i>Datos informativos</i>		-	-	-	-



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Tecomavaca, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO III**  
**b) Resultados de Ingresos-LDF**

<b>Municipio de Santa María Tecomavaca, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.</b>				
<b>Resultados de Ingresos-LDF</b>				
<b>Pesos</b>				
<b>Concepto</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>3,365,175.72</b>	<b>2,344,290.92</b>	<b>3,090,271.18</b>	<b>3,231,872.41</b>
A Impuestos	120.00	360.00	1,442.45	20,056.18
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	7,650.00
D Derechos	33,430.00	15,160.00	68,280.00	96,612.20
E Productos	273,026.71	56.92	5,995.54	2,629.00
F Aprovechamiento	0.00	0.00	0.00	8.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H Participaciones	3,036,908.14	2,317,197.98	3,014,553.20	3,104,917.03
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	21,690.87	11,516.02	0.00	0.00
J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>5,026,625.53</b>	<b>4,768,504.38</b>	<b>5,611,064.42</b>	<b>5,751,342.01</b>
A Aportaciones	5,026,625.53	4,768,504.38	5,611,063.42	5,751,340.01
B Convenios	0.00	0.00	1.00	2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>8,391,801.25</b>	<b>7,112,795.30</b>	<b>8,701,335.60</b>	<b>8,983,214.41</b>
Datos Informativos	-	-	-	-



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Tecomavaca, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

ANEXO IV

Clasificador por Rubros de Ingresos

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>8,983,214.41</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>8,983,214.41</b>
<b>Impuestos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>20,056.18</b>
Impuestos Sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	10,441.68
Impuestos Sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	6,539.50
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	3,075.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>7,650.00</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	7,650.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
<b>Derechos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>96,612.20</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	12,705.75
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	83,906.45
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
<b>Productos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>2,629.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,629.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>8.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	7.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	1.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>8,856,259.04</b>
<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>3,104,917.03</b>
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,133,466.66
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	693,332.02
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	54,591.16
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	43,964.29
I.S.R. sobre salarios 3-B	Recursos Federales	Corrientes	15,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	27,011.47
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	116,422.39
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	14,749.69
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	4,292.85
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126			2,086.50
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>5,751,340.01</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	3,896,729.18
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	1,854,610.83
<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>2.00</b>
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	Recursos Estatales	Corrientes	<b>0.00</b>
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>0.00</b>
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Financiamientos Internos	Corrientes	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	0.00
<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	<b>0.00</b>
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María Tecomavaca, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO V**  
**Calendario de Ingresos Base Mensual**

<b>Municipio de Santa María Tecomavaca, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.</b>													
<b>Calendario de Ingresos del ejercicio fiscal 2026</b>													
CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE
Ingresos y Otros Beneficios	8,663,214.41	748,601.20	748,601.20	748,601.20	748,601.20	748,601.20	748,601.20	748,601.20	748,601.20	748,601.20	748,601.20	748,601.20	748,601.20
Impuestos	20,056.18	1,671.34	1,671.34	1,671.34	1,671.34	1,671.34	1,671.34	1,671.34	1,671.34	1,671.34	1,671.34	1,671.34	1,671.34
Impuestos sobre los Ingresos	10,441.66	870.14	870.14	870.14	870.14	870.14	870.14	870.14	870.14	870.14	870.14	870.14	870.14
Impuestos sobre el Patrimonio	9,614.52	801.20	801.20	801.20	801.20	801.20	801.20	801.20	801.20	801.20	801.20	801.20	801.20
Impuestos sobre la Producción en Comercio y en Transacciones	2,075.00	256.25	256.25	256.25	256.25	256.25	256.25	256.25	256.25	256.25	256.25	256.25	256.25
Accesorios de impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras	7,660.00	637.50	637.50	637.50	637.50	637.50	637.50	637.50	637.50	637.50	637.50	637.50	637.50
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	7,660.00	637.50	637.50	637.50	637.50	637.50	637.50	637.50	637.50	637.50	637.50	637.50	637.50
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	86,812.20	8,061.03	8,061.03	8,061.03	8,061.03	8,061.03	8,061.03	8,061.03	8,061.03	8,061.03	8,061.03	8,061.03	8,061.03
Derechos por el Uso, Dote, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	10,706.76	1,058.82	1,058.82	1,058.82	1,058.81	1,058.81	1,058.81	1,058.81	1,058.81	1,058.81	1,058.81	1,058.81	1,058.81
Derechos por Ingresos de Derechos	63,906.45	6,992.21	6,992.21	6,992.21	6,992.21	6,992.21	6,992.20	6,992.20	6,992.20	6,992.20	6,992.20	6,992.20	6,992.20
Accesorios de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	2,629.00	219.08	219.08	219.08	219.08	219.08	219.08	219.08	219.08	219.08	219.08	219.08	219.08
Productos	2,629.00	219.08	219.08	219.08	219.08	219.08	219.08	219.08	219.08	219.08	219.08	219.08	219.08
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	8.00	0.66	0.66	0.66	0.66	0.66	0.66	0.66	0.66	0.66	0.66	0.66	0.66
Aprovechamientos	7.00	0.59	0.59	0.59	0.59	0.59	0.59	0.59	0.59	0.59	0.59	0.59	0.59
Aprovechamientos Patrimoniales	1.00	0.09	0.09	0.09	0.09	0.09	0.09	0.09	0.09	0.09	0.09	0.09	0.09
Accesorios de Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Membrosías, Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	8,556,259.03	738,021.58	738,021.58	738,021.58	738,021.58	738,021.58	738,021.58	738,021.58	738,021.58	738,021.58	738,021.58	738,021.58	738,021.58



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Paseos	3 104 817 23	258 743 08	258 743 08	258 743 08	258 743 08	258 743 08	258 743 08	258 743 08	258 743 08	258 743 08	258 743 08	258 743 08	258 743 08	258 743 08
Aportaciones	5 751 340 00	479 278 34	479 278 34	479 278 34	479 278 34	479 278 33	479 278 33	479 278 33	479 278 33	479 278 33	479 278 33	479 278 33	479 278 33	479 278 33
Comisos	2 00	0 16	0 16	0 16	0 16	0 17	0 17	0 17	0 17	0 17	0 17	0 17	0 17	0 17
Ingresos Derivados de la Colaboración Fiscal	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00
Fondos Destinados de Aportaciones	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00
Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, pensiones y jubilaciones	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00
Transferencias y Asignaciones	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00
Financiamiento propio	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María Tecomavaca, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1480

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de marzo de 2026.

**DIP. EVA DIEGO CRUZ  
PRESIDENTA.**

**DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ  
VICEPRESIDENTE.**

**DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO  
SECRETARIA.**

**DIP. LIZBETH ANAÏD CONCHA OJEDA  
SECRETARIO.**

**DIP. ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO  
SECRETARIO.**